

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día 19 de mayo de 2021 no se llevó a cabo, como quiera que la parte demandada no se encuentra debidamente notificada al no existir confirmación de recibido y lectura del correo remitido¹ a la entidad Corporación Popular para el Desarrollo Social del Atlántico –Corpodesa PROVEA

San José de Cúcuta, 19 de mayo de 2021.

MARÍA GABRIELA RIVERA
Secretaria Ad-Hoc



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno 2021

Atendiendo a la constancia secretarial y revisado el proceso se evidenció que, a pesar de haberse librado las comunicaciones de ley, conforme lo exigen los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P. y el artículo 29 del CPTSS y al notificarse conforme al Decreto Ley 804 del 2020, no se recibió comprobante de lectura del correo electrónico remitidos.

Razón por la que, de conformidad con el inciso final del artículo 29 del CPTSS., lo procedente es emplazar al demandado, la entidad CORPORACION POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLÁNTICO –CORPODESA bajo el NIT:800.242.730-9 y como consecuencia, se designará curador *ad litem*, con quién se continuará el presente proceso. Lo anterior con el fin de garantizar su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, FÍJESE nueva fecha para la celebración de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día c (14) de JULIO del año dos mil veintiuno (2021) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 Am.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del CGP.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de Abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

En mérito de lo expuesto la suscrita Juez Segunda Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eeggwkd3SAVNgPpgdgkJJVYBXokPLYVVL1Ow2qkIBpUZLw?e=DXIYPK

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ed8fUzKamj9Mjc-Kt04GblMB_2PcrDGfVsigdm5Rz5UIJw?e=fbl5Nb

RESUELVE:

PRIMERO: se ordena EMPLAZAMIENTO de la empresa CORPORACION POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLÁNTICO –CORPODESA según lo establece el art 293 del C.G.P y Art 29 del C. L.T. y S.S y conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem de la parte emplazada, la empresa CORPORACION POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLÁNTICO –CORPODESA, bajo el NIT: 800.242.730-9 al Dr. CARLOS FERNANDO GARNICA CARVAJALINO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.090.374.712 de Cúcuta, con T.P No. 285.951 del C.S.J., profesional del derecho que en este Despacho actualmente recibe notificaciones en la dirección electrónica;cfgarcar@outlook.com, numero de celular 3112624543, Adviértasele que la designación es de forzosa aceptación. Comuníquesele.

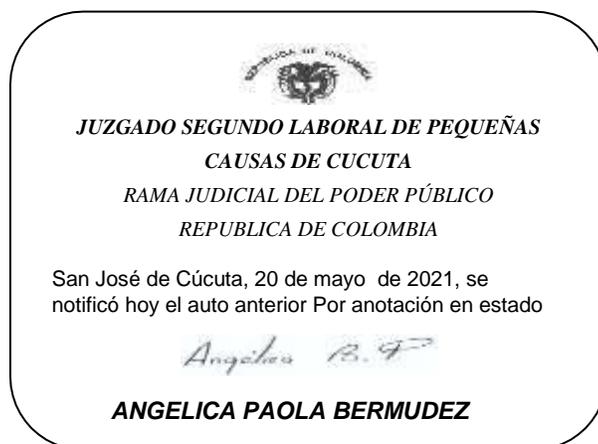
TERCERO: Por secretaría inscribese en el Registro de Personas Emplazadas.

CUARTO: FÍJAR nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MARTES TRECE (13) de JULIO del año dos mil veintiuno (2021) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 Am.) en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del CGP.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e30a66a4e61d7a93a9a241c835350352aba95e673ffc4403bde3799dfeb562
e**

Documento generado en 22/04/2021 12:58:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Firmado Por:

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12f6587172ec7742139511f4d00383ce38de67af2f12f9b231f1c8b85b837ad5

Documento generado en 19/05/2021 04:26:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día 03 de junio de 2021 a las 3:00 Pm no se llevara a cabo, como quiera que que la titular del despacho se encontrará de permiso concedido por la presidencia del Tribunal Superior De Distrito Judicial de Cúcuta de conformidad con el artículo 144 de la ley 370 del 7 de marzo de 1996. PROVEA

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2021

MARÍA GABRIELA RIVERA
Secretaria Ad-hoc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

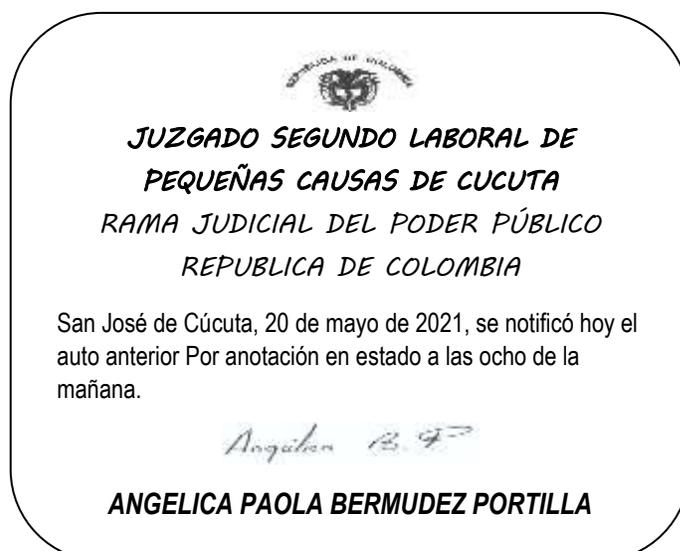
Atendiendo a la constancia secretarial, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día VEINTISIETE (27) de MAYO del año dos mil veintiuno (2021) a las TRES de la tarde (3:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

280e5de9df53f7b8cc1e7867a4d205c4294aa1c581b917563e1055580f40ff56

Documento generado en 19/05/2021 04:00:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 04 de mayo de 2021, EMPEZÓ A CORRER el día 04 de mayo de 2021 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCIO el día 04 de mayo de 2021 a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p. m.) y obra solicitud de proceso ejecutivo a continuación. PROVEA.

San José de Cúcuta, 19 de abril de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del CGP).

De la solicitud de demanda ejecutiva Laboral de Única instancia allegada por el apoderado de la parte ejecutante la señora GLADYS CRISTINA CAMPOS ORTEGA contra de Laboratorio BIOIMAGEN Sociedad Limitada en Liquidación, para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del CPTSS., en concordancia con el artículo 422 del CGP.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR y DECLARAR EN FIRME la liquidación de costas del proceso ordinario laboral.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de Laboratorio BIOIMAGEN Sociedad Limitada en Liquidación:

A favor de GLADYS CRISTINA CAMPOS ORTEGA:

- a. Por la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$316.146) por concepto Cesantías
 - b. Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREITA Y OCHO PESOS MCTE (\$37.938) por concepto de intereses a las cesantías.
-

- c. Por la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$316.146) por concepto de prima de servicios.
- d. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$758.750) por concepto de vacaciones.
- e. Por un día de salario, \$50.583, por cada día de retardo desde el día siguiente a la fecha de terminación del contrato, 16 de marzo de 2019 y hasta por veinticuatro meses, o hasta cuando el pago se realice si el período es menor, y a partir del mes veinticinco de no haberse efectuado el pago el empleador deberá cancelar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificado por la Superintendencia Financiera, lo que quiere decir que corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHETA Y CINCO PESOS MCTE (\$40.213.485) hasta la fecha de la presente providencia.

TERCERO: CITAR y NOTIFICAR este proveído a la ejecutada antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art 306 del C. G. del P., advirtiéndole que esta se realizará por estado y haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto y paralelamente corre un término de 10 días para excepcionar

CUARTO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, Laboratorio BIOIMAGEN Sociedad Limitada en Liquidación; en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA. Ha de limitar el embargo a la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$83.300.000.)

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C- 793 de 2002.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002 del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS

CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 20 de mayo de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ

Firmado Por:

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
JUEZ MUNICIPAL**

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1a48f2cde498d902989657222db01ac1cc8258c1c4a3906e2f3071baea44a22

Documento generado en 19/05/2021 01:58:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día 18 de mayo de 2021 a las 03:00 pm no se realizó, como quiera que la demandada VIANZA & BIENESTAR I.P.S. S.A.S se encuentra representada por el doctor RAMON AGUSTIN ALMENARES ALMENARES curador Ad-litem y no existe constancia de que este hubiese recibido la correspondiente notificación para que asistiera a la diligencia. PROVEA

San José de Cúcuta, 19 de mayo de 2021.

MARÍA GABRIELA RIVERA GONZÁLEZ
Secretaria Ad-hoc



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiunos (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día OCHO (08) de JULIO del año dos mil veintiunos (2021) a las TRES de la TARDE (3:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San José de Cúcuta, 20 de mayo de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26848c9c16442b225c497064d7bdcc3ccf6554be2324d66e46e9af29f519808d

Documento generado en 19/05/2021 04:13:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que por error involuntario se programó la audiencia para el día 14 de junio de 2021 a las 03:00 pm siendo este un día festivo. PROVEA

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2021.

MARÍA GABRIELA RIVERA GONZÁLEZ
Secretaria Ad-hoc



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día DIECIOCHO (18) de JUNIO del año dos mil veintiunos (2021) a las (3:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San José de Cúcuta, 20 de mayo de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf6f139427e298b25a490799c3aa6c5b5aae1fe7b4ebbf3ae8705c8068c2e431

Documento generado en 19/05/2021 04:06:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>